

## **CUOTAS DE LISTADO Y MANTENIMIENTO DE VALORES EN BIVA**

Vigencia a partir del 1 de enero de 2021.

## 1. Cuotas de Listado y Mantenimiento

1.1 Por trámite. (se elimina)

1.2 Acciones de Empresas industriales, comerciales y de servicios.

Listado	Mantenimiento
0.045 al millar sobre el capital contable.	0.032 al millar sobre el capital contable.
Cuota mínima \$40,000.00 Cuota máxima \$1,000,000.00	Cuota mínima \$65,000.00 Cuota máxima \$1,200,000.00
En caso de acciones de emisoras con un capital contable igual o menor a 1,000 millones de pesos, no se cobrará cuota de listado, y por concepto de mantenimiento se les cobrará la cuota de \$37,000.00 pesos.	

1.3 Empresas incorporadas en el listado previo de acciones.

Mantenimiento
El primer año será sin costo y el segundo año tendrá un costo del 50% de la cuota anual de mantenimiento del listado aplicable a las empresas industriales, comerciales y de servicios listadas con acciones.

1.4 Títulos emitidos cuyo rendimiento parcial y total se vincule a los activos subyacentes fideicomitidos que otorguen derechos sobre los frutos y/o productos de las inversiones realizadas.

#### 1.4.1 Fibras Inmobiliarias e Hipotecarias.

Listado	Mantenimiento
0.2 al millar sobre el monto colocado.	0.24 al millar sobre el capital contable*.
Cuota mínima \$130,000.00 Cuota máxima \$500,000.00	Cuota mínima \$130,000.00 Cuota máxima \$600,000.00

\*Para las emisiones realizadas en el último trimestre del año, se tomará como referencia el valor de capitalización al 31 de diciembre.

#### 1.4.2 Certificados Fiduciarios de Capital (CKDs y CERPIs).

Listado	Mantenimiento
0.222 al millar sobre el monto de la emisión.	0.264 al millar sobre los activos del fideicomiso.**
Cuota mínima \$70,000.00 Cuota máxima \$426,000.00	Cuota mínima \$130,000.00 Cuota máxima \$511,000.00

\*\*Para las emisiones realizadas en el último trimestre del año, se tomará como referencia el monto en circulación de la emisión al 31 de diciembre.

#### 1.4.3 Para los certificados bursátiles fiduciarios de capital (CKD's y CERPIs), bajo la modalidad de llamadas de capital, se aplicará la cuota de listado a que se refiere el numeral 1.4.2 anterior para las llamadas de capital o suscripciones.

Para efectos de los numerales 1.4.2 y 1.4.3 anteriores, cuando los valores a listar por concepto de llamadas de capital o suscripción, incluyendo, en su caso, el aumento en el monto de emisión originalmente autorizado, o bien, por cambios de listado de una bolsa a otra, se considerarán los importes pagados en las bolsas nacionales, lo anterior, en el entendido de que de alcanzarse la cuota máxima aplicable por concepto de listado en BIVA, entonces la cuota aplicable al listado se topará en beneficio de la emisora, y a partir de ese momento, sólo se cobrará cuota de mantenimiento.

### 1.5 Fideicomisos en Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA E).

Listado	Mantenimiento
0.045 al millar sobre el monto colocado.	0.032 al millar sobre el capital contable.
Cuota mínima \$40,000.00 Cuota máxima \$1,000,000.00	Cuota mínima \$65,000.00 Cuota máxima \$1,200,000.00

### 1.6 Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (TRACs).

Listado	Mantenimiento
\$55,000.00	0.13 al millar sobre el valor de mercado el último día hábil del año previo a la fecha de cobro.
	Cuota máxima \$620,000.00

### 1.7 Fondos de Inversión y Siefores.

Listado y Mantenimiento
\$15,000.00

### 1.8 Títulos opcionales (Warrants).

Listado y Mantenimiento
0.486 al millar sobre el monto emitido.

1.9 Deuda emitida a plazos mayores a un año para empresas industriales, comerciales, de servicios.

Listado	Mantenimiento
<p>0.57 al millar sobre el monto emitido*.</p> <p>Cuota mínima \$2,700.00 Cuota máxima \$480,000.00</p>	<p>De la serie 1 a 4 0.52 al millar sobre el monto en circulación. Cuota máxima \$765,000</p> <p>De la serie 5 a la 10 0.40 al millar sobre el monto en circulación Cuota máxima \$696,000</p> <p>De la serie 11 en adelante 0.34 al millar sobre el monto en circulación Cuota máxima \$596,000</p>
<p>En caso de nuevos emisores o fideicomitentes con un capital contable igual o menor a 1,000 millones de pesos, no se cobrará cuota de listado, y por concepto de mantenimiento se les cobrará 50% el primer año.</p>	

\*Sobre valor nominal.

\*\* Las series se considerarán las emitidas en cualquier bolsa de valores nacional.

1.10 Deuda emitida a plazos mayores a un año para entidades del Gobierno Federal, Estados y Municipios.

Listado	Mantenimiento
<p>0.4874 al millar sobre el monto emitido*.</p>	<p>0.4964 al millar sobre el monto en circulación.</p>
<p>Cuota máxima \$416,000.00</p>	<p>Cuota máxima \$670,000.00</p>

\*Sobre valor nominal.

1.11 Deuda emitida a plazos menores a un año para empresas industriales, comerciales, de servicios, entidades del Gobierno Federal, Estados y Municipios.

Listado	
(número de emisión en el año calendario, considerando las bolsas nacionales)	
De la 1 a 19	0.62 al millar sobre el monto emitido*
De la 20 a 29	0.58 al millar sobre el monto emitido*
De la 30 a la 39	0.55 al millar sobre el monto emitido*
De la 40 en adelante	0.49 al millar sobre el monto emitido*
Cuota máxima \$630,000.00	
En caso de emisoras corporativas (en directo) con un capital contable igual o menor a 1,000 millones de pesos, no se cobrará cuota de listado en su primera emisión.	

\*Sobre valor nominal, dividido entre 360 días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión.

1.12 Deuda estructurada que ofrezcan rendimientos referenciados a activos subyacentes.

Para emisiones de corto plazo:

Listado
0.17 al millar sobre el monto emitido*.
Cuota mínima \$6,900.00 Cuota máxima \$480,000.00

\*Sobre valor nominal, dividido entre 360 días y multiplicado por los días de vigencia de la emisión.

Para emisiones de largo plazo:

Listado	Mantenimiento
0.17 al millar sobre el monto emitido.	0.11 al millar sobre el monto en circulación.
Cuota mínima \$54,000.00 Cuota máxima \$480,000.00	Cuota máxima \$585,000.00

1.13 Valores de deuda emitidos por Organismos Financieros Multilaterales.

Listado	Mantenimiento
\$54,000.00 por cada emisión.	\$45,000.00 por emisión.
La cuota no excederá de \$360,000.00 anuales por Organismo.	La cuota no excederá de \$360,000.00 anuales por Organismo.

## 2. Cuota Listado SIC-BIVA.

2.1 Valores extranjeros que se listen en el SIC Capitales.

Listado
\$12,500.00 por valor (Acciones y ETF's).

2.2 Valores extranjeros que se listen en SIC Deuda.

Listado
Por emisión \$31,000.00

## Consideraciones

- Las cuotas de listado de valores son anuales y se cobrarán en forma proporcional, en el caso de que la emisión se realice en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen. Para las emisiones de corto plazo se les cobrarán por los días de vigencia de la emisión.
- Las cuotas de listado de los Fondos de Inversión y Siefos también serán proporcionales.
- La base para el cálculo de las cuotas de mantenimiento será sobre 360 días, multiplicado por el número de días naturales transcurridos del año.
- Las cuotas únicas, máximas y mínimas no se harán proporcionales al monto ni al tiempo, excepto en cambios de listado de valores entre bolsas de valores.
- En cambios de listado, se cobrará a la emisora que se liste en BIVA, la parte proporcional de la cuota aplicable con base en lo siguiente:

### a) Escenario cuando aplica cuota de listado.

Cuota por cambio de listado aplicable a la totalidad de los valores de una emisora o solo a una de sus emisiones, y que se realice(n) en el año en que se hubiere causado una cuota de listado en la bolsa de valores de origen. Al respecto, la cuota se calculará con base en las tarifas de listado de BIVA aplicables al instrumento de que se trate, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.  $(\text{Monto base de cálculo} \times \text{arancel de BIVA})$  entre 360 por días totales, en donde el factor de días totales es igual a fecha de listado en la bolsa de origen, comparado con el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate.

Continúa el inciso 2 en caso de ser aplicable al instrumento una cuota máxima o mínima. De lo contrario aplica el inciso 3.

2. En caso de que al instrumento le sea aplicable cuota máxima o mínima, se comparará con el resultado del inciso 1:
  - Si el resultado es mayor a la cuota máxima, se aplicará la cuota máxima autorizada.
  - Si el resultado es menor a la cuota mínima, se aplicará la cuota mínima autorizada.

Continua el inciso 3.

3. Una vez obtenido el resultado del inciso 1 ó 2, según corresponda, el cobro de la cuota de listado en BIVA se hará proporcional, por lo cual se dividirá entre los días totales y se multiplicará por los días restantes que resulten de comparar la fecha de cambio de listado a BIVA al 31 de diciembre del año del cambio.

#### **b) Escenario cuando aplica cuota de mantenimiento.**

Cuota por cambio de listado aplicable a la totalidad de los valores de una emisora o solo a una de sus emisiones, y que se realice(n) en el año en que se hubiere causado una cuota de mantenimiento en la bolsa de valores de origen. Al respecto, la cuota se calculará con base en las tarifas de mantenimiento de BIVA aplicables al instrumento de que se trate, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. (Monto base de cálculo x arancel de BIVA) entre 360 por días totales del año, en donde el factor de días totales del año es igual al 1 de enero comparado con el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate.

Continúa el inciso 2 en caso de ser aplicable al instrumento una cuota máxima o mínima. De lo contrario aplica el inciso 3.

2. En caso de que al instrumento le sea aplicable cuota máxima o mínima, se comparará con el resultado del inciso 1:
  - Si el resultado es mayor a la cuota máxima, se aplicará la cuota máxima autorizada.
  - Si el resultado es menor a la cuota mínima, se aplicará la cuota mínima autorizada.

Continúa el inciso 3.

3. Una vez obtenido el resultado del inciso 1 ó 2, según corresponda, el cobro de la cuota de mantenimiento en BIVA se hará proporcional, por lo cual se dividirá entre los días totales del año, y se multiplicará por los días restantes que resulten de comparar la fecha de cambio de listado a BIVA al 31 de diciembre del año del cambio.

Igual metodología de cálculo se realizará en caso de que la emisora o la emisión, solicite la cancelación en BIVA para ser listado en otra bolsa de valores. Al efecto, el importe cobrado no devengado de la cuota aplicada originalmente, ya sea de listado o mantenimiento, será devuelto por BIVA.

- Las cuotas de mantenimiento son anuales y se cubrirán durante el mes de enero de cada año, se cobrarán en su parte proporcional en el caso de que la emisión se cancele en alguna fecha intermedia del año en que se apliquen, excepción hecha en cuotas únicas, máximas y mínimas.
- En caso de cancelaciones anticipadas, para el reembolso de la parte proporcional de la cuota respectiva, se requerirá solicitud por escrito del emisor, considerándose como fecha para tales efectos, la del oficio correspondiente emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Se considerará para el cálculo de las cuotas de mantenimiento el Capital Contable, o en caso de consolidación, el Capital Contable de la participación controladora al tercer trimestre reportado o, en su defecto, el último reportado, para instrumentos de Deuda se considerará el monto en circulación al 31 de diciembre del año correspondiente.
- Para los certificados bursátiles fiduciarios de capital (CKD's), se tomará como referencia los activos netos del fideicomiso, correspondiente al tercer trimestre reportado a la Bolsa o el último reportado. Para emisiones que no cuenten con estados financieros, se tomará el monto en circulación al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate.
- Las cuotas de mantenimiento se cobrarán a partir del 1 de enero de cada año.

Cuotas aprobadas por la CNBV mediante oficios 312-2/66422/2018, 312-2/70094/2019, 312-3/0043/2020, 312-3/0162/2020, 312-3/0411/2020, 312-3/14596/2021 y 312-3/2511796/2022.